



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0601 14 DIC 2021

"Por medio de la cual se otorga al CONSORCIO ISLA CARIBE con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar"

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. No 71.714.292, actuando en calidad de representante del Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar. A la luz de la documentación allegada, la intervención forestal se pretende realizar en vía pública atendiendo el derecho de vía. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud. (Tramo 1)
2. Documento de conformación del Consorcio Isla Caribe integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A e ISMOCOL S.A.
3. Copia del contrato No 1631 de 2020 suscrito por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7 (integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A e ISMOCOL S.A) , cuyo objeto es el "Mejoramiento , gestión predial , social y ambiental sostenible de la carretera Cuatro Vientos Codazzi en el departamento del Cesar , en marco del programa de obra pública Concluir y Concluir para la reactivación de las regiones módulo 2".
4. Formulario del registro único tributario del Consorcio Isla Caribe.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave.
6. Certificado de existencia y representación legal de ISMOCOL S.A. con identificación tributaria No 890.209.174-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor Álvaro Escobar Saavedra identificado con CC No 5.567.800.
7. Certificado de existencia y representación legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. –LATINCO S.A, con identificación tributaria No 800233881-4 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Gerente Ejecutivo del señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave identificado con la C.C. No 71.714.292.
8. Inventario forestal.
9. Plan de aprovechamiento forestal único. (PR 28+500 hasta el PR 31+500).
10. Copia de la resolución No ST-1092 del 29 de octubre de 2020 mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa establece, que "Para las actividades y características que comprenden el proyecto Estudios y Diseños de Mejoramiento y/o Pavimentación de la Carretera Cuatro Vientos Codazzi Departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa". Entre otros aspectos se expresa además en la citada resolución, que "el proyecto puesto consideración (sic) se trata de una rehabilitación, mantenimiento y mejora de vía, actividad la cual no tiene la potencialidad de afectar directamente a las comunidades circundantes, en el sentido de que la naturaleza de las actividades a desarrollar recaen sobre una infraestructura existente, de uso público tanto para los colectivos étnicos como no étnicos".
11. Formato de solicitud. (Tramo 2)
12. Plan de aprovechamiento forestal único. (PR 40 al PR 64).
13. Certificación expedida por el Secretario de planeación Municipal de Agustín Codazzi CARLOS MIGUEL HIDALGO RAMOS, en la cual indica que "la vía denominada RUTA 45 CS09 donde se ejecuta el proyecto del contrato de obra No 1631 de 2020 MEJORAMIENTO , GESTIÓN PREDIAL , SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA CUATRO VIENTOS CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601 **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

2

CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “ CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES MODULO 2 , ejecutado por el CONSORCIO ISLA CARIBE , es una vía secundaria”.

Que mediante Auto No N° 031 del 21 de septiembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

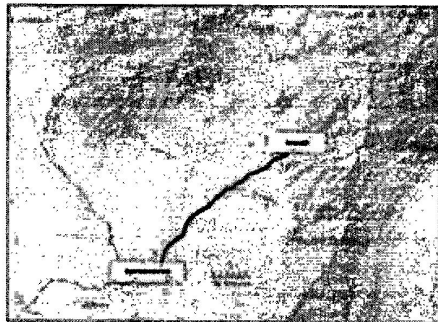
Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de septiembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 27 de octubre de 2021 .

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el secretario de Minas, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de El Paso y Secretario de Planeación Municipal de Agustín Codazzi Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- Ubicación geográfica.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica o está localizado sobre la vía que conduce del Corregimiento de Cuatro Vientos Municipio de El Paso a la localidad de Agustín Codazzi, correspondiente al tramo 2 del PR 40 al PR 64, la cual se ilustra con las siguientes fotografías e imágenes.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0601

de

14 DIC 2021

por medio de

la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

3

**2.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.**

El área total a intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto tiene una longitud de 27 Kms, un ancho promedio de 8 Mts y extensión aproximada de 21,6 hectáreas, aclarándose que los árboles objeto de aprovechamiento forestal ya sea por la actividad de erradicación o poda se encuentran distribuidos de manera muy dispersa al interior de dicho polígono que hace parte del corredor vial. el polígono en citas se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0601

de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

4

 Consortio Isla Caribe	*Mejoramiento, gestión predial social y ambiental sostenible de la carretera Cuatro Vientos – Codazzi en el departamento del Cesar, en el marco del programa de obra pública, concluir y concluir para la reactivación de las regiones. Modulo 2				
	Tramo 1: PR 28+ 550 hasta PR 31 + 550				
Punto	Norte	Este	Distancia (Mt)	Abs	Lado
P1	1585503.45	1062151.03	19.75	28+550	Izq
P2	1585491.65	1062166.86	79.33	28+550	Der
P3	1585555.87	1062213.44	105.10	28+630	Der
P4	1585638.38	1062278.54	109.64	28+730	Der
P5	1585724.35	1062346.58	150.87	28+840	Der
P6	1585843.61	1062438.99	160.58	28+990	Der
P7	1585970.27	1062537.70	166.10	29+150	Der
P8	1586101.17	1062639.96	199.62	29+320	Der
P9	1586258.50	1062762.82	318.69	29+520	Der
P10	1586510.27	1062958.20	457.62	29+840	Der
P11	1586870.16	1063240.86	113.77	30+295	Der
P12	1586958.48	1063312.57	19.05	30+410	Der
P13	1586971.65	1063326.33	36.66	30+430	Der
P14	1586993.36	1063355.87	40.82	30+470	Der
P15	1587011.83	1063392.27	522.20	30+510	Der
P16	1587228.53	1063867.39	522.41	31+030	Der
P17	1587445.66	1064342.54	13.37	31+555	Der
P18	1587457.89	1064337.14	213.88	31+555	Izq
P19	1587371.71	1064141.40	848.09	31+340	Izq
P20	1587019.89	1063369.72	19.72	30+495	Izq
P21	1587010.53	1063352.37	24.01	30+475	Izq
P22	1586998.19	1063331.77	22.24	30+450	Izq
P23	1586984.44	1063314.30	19.00	30+430	Izq
P24	1586971.92	1063300.01	18.56	30+410	Izq
P25	1586958.16	1063287.55	20.83	30+395	Izq
P26	1586942.02	1063274.38	33.85	30+375	Izq
P27	1586914.90	1063254.12	212.47	30+340	Izq
P28	1586749.47	1063120.79	358.52	30+130	Izq
P29	1586467.39	1062899.51	970.83	29+770	Izq
P30	1585701.76	1062302.58	249.59	28+800	Izq

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0601 de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

5

 "Mejoramiento, gestión predial social y ambiental sostenible de la carretera Cuatro Vientos – Codazzi en el departamento del Cesar, en el marco del programa de obra pública, concluir y concluir para la reactivación de las regiones. Modulo 2					
Tramo 2: PR 40 + 0,30 hasta PR 64 + 000					
Punto	Norte	Este	Distancia (Mt)	Abs	Lado
P1	1591319.27	1070397.68	15.86	K40+030.00	Izq
P2	1591307.03	1070407.76	1480.88	K40+030.00	Der
P3	1592268.94	1071533.69	57.03	K41+510.88	Der
P4	1592312.32	1071570.73	244.00	K41+567.91	Der
P5	1592526.43	1071687.74	40.23	K41+811.91	Der
P6	1592560.39	1071709.30	184.21	K41+852.14	Der
P7	1592700.53	1071828.86	595.37	K42+036.35	Der
P8	1593148.99	1072220.46	58.84	K42+631.72	Der
P9	1593186.93	1072265.45	200.34	K42+690.56	Der
P10	1593289.17	1072437.73	525.06	K42+890.90	Der
P11	1593560.26	1072887.40	192.87	K43+415.96	Der
P12	1593684.10	1073035.25	83.72	K43+608.83	Der
P13	1593720.89	1073110.45	222.54	K43+692.55	Der
P14	1593759.58	1073329.60	816.22	K43+915.09	Der
P15	1594000.88	1074109.34	884.11	K44+731.31	Der
P16	1594382.04	1074907.06	94.15	K45+615.41	Der
P17	1594422.20	1074992.21	49.42	K45+709.56	Der
P18	1594437.46	1075039.22	263.97	K45+758.98	Der
P19	1594472.96	1075300.78	218.41	K46+022.95	Der
P20	1594499.88	1075517.53	294.03	K46+241.36	Der
P21	1594537.44	1075809.15	388.62	K46+535.38	Der
P22	1594586.94	1076194.60	305.67	K46+924.01	Der
P23	1594625.54	1076497.83	323.29	K47+229.68	Der
P24	1594668.99	1076818.19	107.83	K47+552.97	Der
P25	1594682.13	1076925.22	28.40	K47+660.80	Der
P26	1594684.34	1076953.53	37.63	K47+689.21	Der
P27	1594682.73	1076991.13	30.19	K47+726.84	Der
P28	1594678.54	1077021.04	193.15	K47+757.03	Der
P29	1594615.90	1077203.75	99.32	K47+950.19	Der
P30	1594586.61	1077298.65	416.72	K48+049.51	Der
P31	1594497.43	1077705.72	43.13	K48+466.23	Der
P32	1594494.00	1077748.71	67.67	K48+509.36	Der
P33	1594492.41	1077816.36	158.67	K48+577.03	Der
P34	1594506.97	1077974.37	50.64	K48+735.70	Der
P35	1594519.27	1078023.49	248.00	K48+786.34	Der
P36	1594612.79	1078253.18	72.71	K49+034.34	Der
P37	1594634.82	1078322.47	128.62	K49+107.04	Der
P38	1594653.12	1078449.78	129.05	K49+235.66	Der
P39	1594672.02	1078577.44	48.75	K49+364.71	Der
P40	1594688.58	1078623.29	44.78	K49+413.46	Der
P41	1594711.34	1078661.85	294.84	K49+458.24	Der
P42	1594890.31	1078896.16	101.28	K49+753.08	Der
P43	1594952.41	1078976.17	284.30	K49+854.36	Der
P44	1595139.53	1079190.21	100.37	K50+138.67	Der
P45	1595202.42	1079268.43	136.64	K50+239.03	Der
P46	1595284.42	1079377.73	154.28	K50+375.67	Der
P47	1595377.24	1079500.96	168.14	K50+529.95	Der

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0601

Continuación Resolución No **0601** de **14 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

6

Punto	Norte	Este	Distancia (Mt)	Abs	Lado
P48	1595477.25	1079636.13	250.18	K50+698.09	Der
P49	1595627.11	1079836.46	148.27	K50+948.28	Der
P50	1595716.36	1079954.86	292.07	K51+096.55	Der
P51	1595891.81	1080188.37	625.82	K51+388.62	Der
P52	1596279.08	1080679.96	404.26	K52+014.43	Der
P53	1596531.43	1080995.79	691.05	K52+418.69	Der
P54	1596956.68	1081540.50	35.46	K53+109.75	Der
P55	1596976.86	1081569.67	45.56	K53+145.21	Der
P56	1596999.77	1081609.05	170.84	K53+190.77	Der
P57	1597072.07	1081763.84	184.12	K53+361.62	Der
P58	1597148.11	1081931.53	181.14	K53+545.74	Der
P59	1597223.89	1082096.06	221.75	K53+726.88	Der
P60	1597318.28	1082296.71	279.39	K53+948.63	Der
P61	1597437.30	1082549.49	336.35	K54+228.02	Der
P62	1597579.95	1082854.09	371.95	K54+564.38	Der
P63	1597736.58	1083191.46	49.93	K54+936.33	Der
P64	1597756.95	1083237.04	55.27	K54+986.26	Der
P65	1597769.36	1083290.90	59.95	K55+041.52	Der
P66	1597771.74	1083350.80	542.02	K55+101.47	Der
P67	1597702.40	1083888.37	257.17	K55+643.50	Der
P68	1597670.71	1084143.58	382.30	K55+900.67	Der
P69	1597594.01	1084518.11	322.76	K56+282.97	Der
P70	1597526.26	1084833.68	448.81	K56+605.73	Der
P71	1597501.86	1085281.83	146.95	K57+054.54	Der
P72	1597495.60	1085428.65	20.63	K57+201.50	Der
P73	1597497.21	1085449.22	43.56	K57+222.13	Der
P74	1597505.48	1085491.99	194.38	K57+265.69	Der
P75	1597574.85	1085673.56	273.01	K57+460.06	Der
P76	1597675.49	1085927.35	109.71	K57+733.07	Der
P77	1597712.74	1086030.54	427.17	K57+842.78	Der
P78	1597825.29	1086442.61	513.70	K58+269.95	Der
P79	1597959.34	1086938.51	369.13	K58+783.65	Der
P80	1598057.26	1087294.42	56.68	K59+152.78	Der
P81	1598075.99	1087347.92	63.52	K59+209.46	Der
P82	1598107.66	1087402.98	265.90	K59+272.98	Der
P83	1598242.36	1087632.23	315.26	K59+538.88	Der
P84	1598404.93	1087902.34	479.36	K59+854.14	Der
P85	1598648.73	1088315.07	343.15	K60+333.50	Der
P86	1598817.52	1088613.84	58.84	K60+676.65	Der
P87	1598854.30	1088659.76	111.08	K60+735.49	Der
P88	1598939.65	1088730.87	131.44	K60+846.57	Der
P89	1599050.24	1088801.89	451.48	K60+978.01	Der
P90	1599445.69	1089019.74	36.42	K61+429.49	Der
P91	1599475.70	1089040.37	28.10	K61+465.91	Der
P92	1599497.31	1089058.33	45.19	K61+494.01	Der
P93	1599527.67	1089091.81	199.31	K61+539.20	Der
P94	1599643.38	1089254.10	602.93	K61+738.51	Der
P95	1599989.95	1089747.47	275.05	K62+341.45	Der
P96	1600145.00	1089974.65	425.81	K62+616.49	Der
P97	1600390.10	1090322.85	70.18	K63+042.31	Der
P98	1600425.67	1090383.34	773.41	K63+112.48	Der
P99	1600753.02	1091084.05	367.24	K63+885.89	Der
P100	1600910.23	1091415.95	20.55	K64+253.13	Der

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0601** de **14 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

7

Punto	Norte	Este	Distancia (Mt)	Abs	Lado
P101	1600928.40	1091406.34	356.92	K64+253.13	lzq
P102	1600773.02	1091085.01	693.88	K63+896.21	lzq
P103	1600483.49	1090454.42	111.84	K63+202.33	lzq
P104	1600435.62	1090353.35	53.76	K63+090.49	lzq
P105	1600408.81	1090306.75	693.18	K63+036.73	lzq
P106	1600009.57	1089740.10	805.56	K62+343.56	lzq
P107	1599542.80	1089083.55	51.32	K61+538.00	lzq
P108	1599506.77	1089047.01	38.48	K61+486.68	lzq
P109	1599477.04	1089022.58	23.81	K61+448.20	lzq
P110	1599457.74	1089008.65	522.50	K61+424.40	lzq
P111	1599003.23	1088750.91	52.30	K60+901.89	lzq
P112	1598960.55	1088720.68	37.99	K60+849.60	lzq
P113	1598931.92	1088695.71	59.58	K60+811.61	lzq
P114	1598887.22	1088656.31	24.56	K60+752.02	lzq
P115	1598870.24	1088638.57	27.25	K60+727.46	lzq
P116	1598852.21	1088618.14	36.44	K60+700.21	lzq
P117	1598830.57	1088588.82	85.74	K60+663.77	lzq
P118	1598788.22	1088514.28	314.74	K60+578.04	lzq
P119	1598628.94	1088242.82	298.55	K60+263.30	lzq
P120	1598477.04	1087985.80	737.61	K59+964.75	lzq
P121	1598102.89	1087350.14	16.49	K59+227.15	lzq
P122	1598094.78	1087335.77	31.39	K59+210.65	lzq
P123	1598083.75	1087306.38	397.36	K59+179.27	lzq
P124	1597976.67	1086923.72	729.53	K58+781.90	lzq
P125	1597786.04	1086219.54	173.67	K58+052.38	lzq
P126	1597740.02	1086052.08	58.15	K57+878.70	lzq
P127	1597723.65	1085996.27	310.22	K57+820.55	lzq
P128	1597610.83	1085707.29	234.19	K57+510.33	lzq
P129	1597525.17	1085489.34	27.87	K57+276.14	lzq
P130	1597519.18	1085462.12	30.79	K57+248.27	lzq
P131	1597515.70	1085431.53	28.48	K57+217.49	lzq
P132	1597514.40	1085403.08	30.33	K57+189.01	lzq
P133	1597515.11	1085372.76	295.42	K57+158.68	lzq
P134	1597530.95	1085077.77	237.28	K56+863.26	lzq
P135	1597547.18	1084841.04	33.00	K56+625.98	lzq
P136	1597551.13	1084808.28	210.36	K56+592.98	lzq
P137	1597595.74	1084602.70	84.24	K56+382.62	lzq
P138	1597612.91	1084520.23	96.85	K56+298.38	lzq
P139	1597632.07	1084425.30	122.16	K56+201.54	lzq
P140	1597655.41	1084305.39	155.16	K56+079.37	lzq
P141	1597687.05	1084153.49	12.11	K55+924.21	lzq
P142	1597688.49	1084141.47	500.68	K55+912.10	lzq
P143	1597752.31	1083644.87	291.87	K55+411.42	lzq
P144	1597790.11	1083355.46	37.58	K55+119.55	lzq
P145	1597791.97	1083317.93	32.11	K55+081.97	lzq
P146	1597790.05	1083285.87	28.95	K55+049.86	lzq
P147	1597785.27	1083257.32	29.06	K55+020.92	lzq
P148	1597777.12	1083229.43	35.25	K54+991.85	lzq
P149	1597762.65	1083197.29	499.58	K54+956.61	lzq
P150	1597551.20	1082744.67	473.56	K54+457.03	lzq
P151	1597351.19	1082315.42	508.69	K53+983.47	lzq
P152	1597136.28	1081854.35	225.35	K53+474.78	lzq
P153	1597041.43	1081649.94	57.76	K53+249.43	lzq

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601

de 14 DIC 2021

Continuación Resolución No 0601 de 14 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

8

Punto	Norte	Este	Distancia (Mt)	Abs	Lado
P154	1597018.03	1081597.13	33.69	K53+191.67	lq
P155	1597001.56	1081567.74	45.93	K53+157.98	lq
P156	1596975.37	1081530.01	66.14	K53+112.05	lq
P157	1596934.85	1081477.73	77.59	K53+045.91	lq
P158	1596451.37	1080867.44	381.61	K52+267.32	lq
P159	1596214.34	1080568.37	606.39	K51+885.70	lq
P160	1595841.52	1080090.12	312.54	K51+279.31	lq
P161	1595653.98	1079840.12	289.14	K50+966.78	lq
P162	1595479.36	1079609.66	237.26	K50+677.64	lq
P163	1595337.67	1079419.35	247.27	K50+440.38	lq
P164	1595189.42	1079221.45	339.94	K50+193.11	lq
P165	1594966.94	1078964.43	342.10	K49+853.17	lq
P166	1594759.50	1078692.40	59.80	K49+511.07	lq
P167	1594724.07	1078644.22	34.19	K49+451.27	lq
P168	1594707.02	1078614.59	41.22	K49+417.08	lq
P169	1594692.17	1078576.13	258.50	K49+375.86	lq
P170	1594651.50	1078320.86	71.96	K49+117.36	lq
P171	1594631.59	1078251.71	248.94	K49+045.40	lq
P172	1594535.74	1078021.96	47.43	K48+796.46	lq
P173	1594524.89	1077975.78	160.31	K48+749.03	lq
P174	1594511.06	1077816.07	67.70	K48+588.72	lq
P175	1594510.77	1077748.38	41.73	K48+521.02	lq
P176	1594514.23	1077706.79	311.22	K48+479.29	lq
P177	1594584.49	1077403.60	103.12	K48+168.07	lq
P178	1594606.64	1077302.89	52.93	K48+064.95	lq
P179	1594619.92	1077251.66	206.44	K48+012.03	lq
P180	1594685.44	1077055.89	29.03	K47+805.59	lq
P181	1594693.07	1077027.89	36.27	K47+776.56	lq
P182	1594699.21	1076992.14	39.05	K47+740.29	lq
P183	1594700.04	1076953.10	30.15	K47+701.24	lq
P184	1594697.26	1076923.07	1210.26	K47+671.09	lq
P185	1594546.84	1075722.20	664.34	K46+460.83	lq
P186	1594463.84	1075063.07	27.03	K45+796.49	lq
P187	1594458.77	1075036.51	49.67	K45+769.46	lq
P188	1594443.38	1074989.29	979.92	K45+719.79	lq
P189	1594021.41	1074104.87	814.43	K44+739.87	lq
P190	1593779.54	1073327.19	220.42	K43+925.43	lq
P191	1593739.66	1073110.41	88.95	K43+705.02	lq
P192	1593703.14	1073029.30	194.27	K43+616.07	lq
P193	1593579.01	1072879.86	726.83	K43+421.80	lq
P194	1593202.31	1072258.26	58.73	K42+694.96	lq
P195	1593165.30	1072212.65	783.01	K42+636.23	lq
P196	1592574.03	1071699.33	43.48	K41+853.22	lq
P197	1592537.64	1071675.54	244.18	K41+809.74	lq
P198	1592325.14	1071555.25	54.61	K41+565.57	lq
P199	1592282.28	1071521.41	279.95	K41+510.95	lq
P200	1592098.68	1071310.07	1199.98	K41+231.00	lq

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0601 de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

9

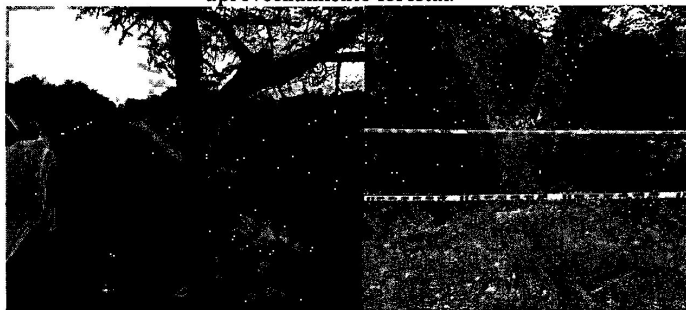
A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por el evaluador en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 143 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal con la actividad de tala o erradicación y 63 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal con la actividad de poda, correspondientes a 22 especies y 12 familias, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 410.13 metros cúbicos por tala y 60.51 metros cúbicos por poda.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

N°	Nombre Común	Familia	Nombre Científico	N° arb. (Tala)	N° arb. (Poda)	Vol. Tala (m3) (100%)	Vol. poda (m3) (100%)
1	Brasil	Leguminosae	Haematoxylum brasiletto H. Karst	5	0	17.01	0
2	Cafaguatú	Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	20	0	13.29	0
3	Guacamayo	Fabaceae	Albizia niopoides	4	2	15.2	4.8
4	Hobo	Meliaceae	Azadirachta indica	1	0	0.17	0
5	Macunutu	Fabaceae	Muellera sanctae-marthae	4	0	10.41	0
6	Noem	Meliaceae	Azadirachta indica	11	1	3.11	0.07
7	Puy	Bignoniaceae	Tabebuia ochracea	2	0	0.94	0
8	Quebracho	Anacardiaceae	Astronium graveolens	2	0	1.05	0
9	Trupillo	Mimosaceae	Prosopis juliflora	2	0	1.38	0
10	Guasimo	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	28	2	24.83	0.44
11	Matarraton	Fabaceae	Girardinia sepium	2	0	0.65	0
12	Orejero	Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	9	9	78.54	17.21
13	Pitique	Euphorbiaceae	Sapum glandulosum	1	0	12.03	0
14	Toco	Capparidaceae	Crataeva tapia	3	0	2.98	0
15	Camajon	Malvaceae	Sterculia apetala	1	0	0.51	0
16	Campano	Fabaceae	Samanea saman	39	43	204.03	30.97
17	Celba Blanca	Malvaceae	Celba pentandra	3	1	16.86	2.93
18	Guayabo	Myrtaceae	Psidium guajava	0	2	4.75	2.93
19	Guayacan	Zygophyllaceae	Buinesia arborea	0	1	0	0.12
20	Totumo	Bignoniaceae	Crescentia cujete	4	2	2.03	1.04
21	Buche de paloma	Rhamnaceae	Colubrina arborescens	1	0	0	0
22	Vara de humo	Boraginaceae	Cardia alladora	1	0	0.36	0
Totales				143	63	410.13	60.51

Arboles de las especies Trupillo *Prosopis juliflora* y Gusanero *Astronium graveolens*, objeto de aprovechamiento forestal.



Arboles de las especies Puy Tabebuia Ochracea y Totumo *Crescentia cujete*, objeto de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601

de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No 0601 de 14 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

10



Arboles de las especies Campano *Samanea Saman* y Corazon fino *Platimycium pinatum* objeto de aprovechamiento forestal.



De acuerdo al inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 10 y los 177 centímetros

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y verificar el estado del área a intervenir con el aprovechamiento forestal esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. Para este proceso se aplicará total y estrictamente las recomendaciones de la parte ambiental, dándole uso a la vegetación y Suelos Removidos.

Para el aprovechamiento forestal tanto en las actividades de tala como de poda de árboles se tendrá en cuenta lo siguiente:

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

La actividad de apeo desrame y trozado se realizará sistemático, selectivo y secuencial desde el corredor vial al interior de los predios para posteriormente ser ubicados en los puntos de acopio de cada predio, los árboles estarán previamente marcados, lo que permitirá la certeza de su tala.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

11

El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Seguridad: Todo el personal contará con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores y certificado de trabajo seguro en alturas. De igual manera, el personal estará vinculado a los sistemas de SALUD, ARL y AFP.

Tipo de herramientas, maquinaria y equipos a utilizar: Las herramientas y equipos a emplear son: motosierra, machetes, cables de acero, manilas (de suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines etc, y deben estar en buen estado y se revisarán previamente a las actividades. Es imperante el uso de equipo industrial por el alto riesgo que posee la actividad silvicultural como tal, y más aún cuando se realizan talas en árboles de alto porte y considerable desarrollo. El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anticorte.

Destinación o uso de los productos resultantes: Se contempla que los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Trozas y Postes. Estos productos y el material vegetal proveniente del aprovechamiento forestal se destinarán para uso de labores constructivas y además para beneficios al interior de cada predio, no se realizará comercialización de la madera, como tampoco como se movilizará a sitios distintos a los predios donde se realice cada aprovechamiento, no se realizará la quema de los residuos vegetales, estos de (sic) acopiarán en forma de pilas en lugares adecuados, ya sea para su descomposición y/o disposición final en sitios adecuados y autorizados.

5.- Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 21,6 hectáreas, representadas por un polígono que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe. Se aclara que los árboles objeto de aprovechamiento forestal, se encuentran distribuidos en forma dispersa en el polígono a intervenir.

6.- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El peticionario en el plan de aprovechamiento Forestal PAF propone un término de Tres (3) meses para realizar el aprovechamiento, pero este evaluar considera que se puede conceder al solicitante un término de Seis (6) meses, para realizar todas las actividades concerniente a dicho aprovechamiento forestal.

7.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Con el objeto de que en la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal, se establezcan las obligaciones referidas a las medidas para prevenir, mitigar, compensar, se tuvo en cuenta las medidas planteadas por el peticionario y revisadas y evaluadas por el evaluador.

Además se tuvo en cuenta la resolución 0256 de febrero 22 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, “por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0601** de **14 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

----- 12

En ese sentido a continuación se relacionan las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, las cuales deben ser implementadas y cumplidas por el titular del permiso:

- Como medida general, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daño a infraestructura aledaña a terceros.
- Durante la tala será necesario detener momentáneamente el tránsito vehicular y peatonal con el fin de prevenir cualquier tipo de daño a los vehículos y lesiones a los usuarios de la carretera.
- Como medida de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.
- Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sean necesarios su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.

Medida de compensación: A la luz de la información y argumentos presentados por el peticionario en el PAF ajustado, de acuerdo a los requerimientos hechos por la entidad, primeramente este evaluador se permite presentar apartes de dichos argumentos, con el fin de realizar su revisión y evaluación, para definir, la compensación a imponer al titular:

“Respecto a las compensaciones “forestales” derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad (para este caso la vía que de la cabecera municipal de Agustín Codazzi conduce al corregimiento de cuatro vientos municipio del Paso) que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección 5 (de los aprovechamientos forestales únicos) decreto 1076 de 2015, donde se regula lo relacionado con los Aprovechamientos Forestales Únicos tanto en terrenos de propiedad pública como en terrenos de propiedad privada”.

“Es importante aclarar que el aprovechamiento forestal se realizará en arboles aislados de vegetación secundaria (no en un bosque natural o masa boscosa) que se encuentran ubicados (alineados sin distanciamiento fijo) en área paralela a la vía por fuera de los predios, en donde se requiere la erradicación (y su respectiva compensación) de 154 árboles de los cuales 11 son de especies introducidas..... También se va a intervenir con la poda controlada de 63 árboles consistentes en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0601 de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

13

poda de alzada de copa (eliminación de las ramas bajas que puedan rozar con la carrocería de los vehículos y maquinaria en el proceso de construcción)".

"De acuerdo con lo establecido en el punto seis del manual de compensaciones del componente biótico "6. COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.", esta manual incluye "Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente es la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación" "El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas."

"9.3.3 PROPUESTA DE COMPENSACIÓN "

"Con la ejecución del proyecto se aprovecharán 143 árboles nativos los cuales son las plantas objeto de compensación".

"La propuesta de la empresa es aplicar una relación 1-5 como estrategia de compensación forestal".

"Si tenemos 143 árboles nativos y aplicamos la relación 1-5 como compensación obtenemos como resultado que es necesario establecer 715 árboles como medida de compensación o en su defecto una hectárea de bosque para su conservación".

Basado en la información y la propuesta presentada por el peticionario y relacionada anteriormente, este evaluador considera lo siguiente:

- Analizados los argumentos presentados por el peticionario, revisado el manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad y verificado todo lo relacionado durante la visita de campo, estos son válidos, pero no suficientes para acoger la propuesta de compensación.
- Si bien el peticionario no contempla los ejemplares de la especie Neen por ser introducida para presentar su propuesta de compensación, si deben considerarse ya que estos ejemplares no obedecen a una plantación o cultivo forestal, ya que algunos han nacido de manera natural por la misma característica de especie invasora.
- En el listado de especies a intervenir en el aprovechamiento forestal con la actividad de tala se relacionan varias especies muy emblemáticas del Bosque Seco Tropical Bs-T como el Cañaguatú, Puy, Toco, Trupillo, Gusanero, Macurutu, entre otras; que si bien estos árboles no están haciendo parte de una masa boscosa, si están contribuyendo con la producción y diseminación natural de semillas para la regeneración y propagación natural de estas especies en el área de influencia del proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior este evaluador considera y establece una relación de 1 a 10, es decir por cada árbol talado, el titular del permiso debe plantar 10 árboles. En ese sentido se puede concluir que el titular debe plantar por los 143 árboles a erradicar o talar la cantidad de 1.430 árboles, equivalente a un área Dos (2) hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea. Por lo tanto a continuación se manifiesta que la medida de compensación quedará así:

Área a Compensar por la intervención con el Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto de mejoramiento vial Dos (2) Hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 719 Árboles/Hectáreas, las cuales se deben establecer

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601 de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

14

principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer Dos (2) Hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 719 Árboles/Hectáreas, las cuales se deben establecer principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, como compensación por el área intervenida con el aprovechamiento forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstas.

Para cumplir con esta obligación, el titular del permiso de aprovechamiento forestal CONSORCIO ISLA CARIBE con Identificación Tributaria No 901.440.255-7 debe presentar el plan de ejecución de la compensación, en este caso el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos cinco (5) años. Este plazo corre a partir del inicio de las obras de construcción del proyecto.

Este plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidades y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601**14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos - Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

15

8.- La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Después de realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo a las escalas de información con que cuenta la entidad, se encontró lo siguiente:

- ✓ El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal para el cual solicitan el respectivo permiso, se ubica en el corredor vial de uso público y de interés social, ya que esta comunica a las poblaciones del Corregimiento de Cuatro Vientos municipio de El Paso y la cabecera municipal de Agustín Codazzi.
- ✓ Los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentran localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.
- ✓ El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
- ✓ El área no se encuentra en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

9.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la SubÁrea de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0601** de **14 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

16

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso subexamine, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0601

de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos - Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

17

Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “**Modo Terrestre-Carretero**”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.

Que el permiso será otorgado bajo la manifestación de realizarse la intervención forestal en vía pública y atendiendo el derecho de vía. En el evento de requerirse intervención sobre predios de propiedad privada, el consorcio deberá obtener la autorización o servidumbre correspondiente por parte del propietario del inmueble, ya que la decisión ambiental no confiere ningún gravamen o derecho real sobre el predio o predios donde se realice el aprovechamiento forestal.

Que mediante ley 1228 del 16 de julio de 2008, se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. A la luz de lo previsto en el artículo 1 de la citada ley, “las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen.” De igual manera se indica en esta normatividad que “El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.”

Que al tenor de lo reglado en el artículo segundo de la ley 1228 de 2008 “Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.”

Que el artículo 3 de la ley en citas consagra lo siguiente en torno a afectación de franjas y declaración de interés público:

“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Lev 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2° de la presente ley. Parágrafo 2°. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red. Parágrafo 3°. Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0601

14 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

18

Que mediante la ley 1682 de 2013, se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. En el artículo 5 de dicha ley se preceptúa lo siguiente: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”. (Subraya fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas en el numeral 2 del informe técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 21,6 has, para un volumen total de 410.13 metros cúbicos por tala (143 árboles) y 60.51 (63 árboles) metros cúbicos por poda.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO ISLA CARIBE con Identificación Tributaria No 901440255-7 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales que cruzan el área a intervenir y los predio vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

34.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0601

de 14 DIC 2021

Continuación Resolución No 0601 de 14 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

19

9. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote; y por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
10. Realizar el aprovechamiento forestal mediante las actividades de tala y poda solamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
11. Responder por los daños que se causen a terceros con ocasión del aprovechamiento forestal.
12. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
13. Establecer dos (2) hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 719 árboles /hectárea. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de ejecución de la compensación, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación; nombre de los predios y propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar en cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes; actas de acuerdo y compromisos con los propietarios; especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario; Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de acciones dañinas de los animales; Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. El Consorcio debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidades y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras).

Las acciones aprobadas para el cumplimiento de la compensación deben ejecutarse en la zona o subzona hidrográfica del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la corporación.

14. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
15. Presentar informes mensuales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0601 de **14 DIC 2021**

Continuación Resolución No 0601 de 14 DIC 2021 por medio de la cual se otorga a CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos – Codazzi en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi Cesar.

----- 20

16. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
17. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
18. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTICULO CUARTO: CONSORCIO ISLA CARIBE, con Identificación Tributaria No 901440255-7, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con Identificación Tributaria No 901440255-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de El Paso, Agustín Codazzi Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Contratista
Expediente SGA 011-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181